

Consultas Realizadas

Licitación 390718 - Provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las instituciones educativas

Consulta 1 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	19-03-2021
El PBC en la parte de EXPERIENCIA REQUERIDA establece: Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privadas por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en los años 2016,2017,2018, 2019 y 2020, demostrable con la presentación de por lo menos un contrato ejecutado en cada año, será cotejada con la fecha de habilitación del INAN para la elaboración de alimentos para personas. No se admitirá la subcontratación. Dicho requisito solicitado por la Convocante DELIMITA EXCESIVAMENTE la participación de posibles oferentes o está dirigido a una empresa en particular, en contravención a las disposiciones y normativas vigentes que rigen las contrataciones públicas. No se admitirá la subcontratación se contradice con la expresión demostrar la experiencia en la elaboración de alimentos frescos para colectividades públicas o privados. Solicitamos a la Convocante reducir los años de experiencias requeridas a los 3 últimos años (2018,2019 y 2020) y quitar lo que no está contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones Standard, según recomendación de la DNCP y atendiendo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03 PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA y de esta manera habrá más posibilidades que más empresas puedan participar y reducir los costos y mejorar la calidad de los servicios.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-03-2021
La exigencia del PBC en cuanto a la EXPERIENCIA REQUERIDA, es a objeto de garantizar el cumplimiento de lo exigido en el pliego, solicitando que el oferente demuestre su experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; es decir se está solicitando una experiencia de cinco años, la cual debe ser demostrada con la presentación de contratos ejecutados y las que serán cotejadas con la fecha de habilitación de la INAN. Consideramos que en relación a la subcontratación, en la generalidad las empresas subcontratadas son las que verdaderamente poseen la experiencia requerida no así las empresas oferentes, en esta caso como convocante se establece esa prohibición por decisión unilateral ya que la ley 2051 en su art. 38 le faculta actuar de esta manera por lo tanto la prohibición de la subcontratación no viola el principio de la igualdad y libre competencia.- La Convocante busca garantizar el cumplimiento del contrato con la firma adjudicada y no con una empresa subcontratada.- Sabido es que la convocante es la que conoce las verdaderas necesidades y lo plasma en el PBC, con los requisitos mínimos para su cumplimiento por experiencia en otros llamados. No corresponde la modificación del PBC para permitir la participación de empresas que no cumplan con los requisitos de experiencia en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; por no violar el principio de la igualdad y libre competencia y constituir la experiencia requerida por la convocante para el mejor cumplimiento del contrato Por lo tanto la exigencia establecida de ninguna manera limita la participación a quienes tuvieran la experiencia requerida y tampoco esta dirigiendo a una empresa en particular.		